

CÓDIGO DEONTOLÓGICO

COLEGIO OFICIAL Y ASOCIACIÓN
DE INGENIEROS TÉCNICOS FORESTALES





CÓDIGO DEONTOLÓGICO DEL INGENIERO TÉCNICO FORESTAL **COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS FORESTALES**

1. Preámbulo:

La Deontología Profesional es el conjunto de principios y reglas éticas que deben inspirar y guiar la conducta profesional, permitiendo, mediante la utilización de principios filosóficos y morales, discernir entre actividades de manera que se puedan evitar irregularidades y abusos en el desarrollo de la vida profesional.

El trabajo no debe ser exclusivamente valorado con criterios de mera eficiencia técnica o inmediato interés personal; debe respetar normas ético-sociales que aseguren resultados honestos y duraderos en beneficio de toda la comunidad.

El valor ético de la actividad profesional está vinculado a las personas con las que surgen relaciones en el ejercicio profesional, en estas relaciones deberán regir siempre los más altos principios morales de justicia, honestidad y prudencia, debiéndose orientar la actuación profesional del Ingeniero Técnico Forestal hacia la consecución del bien común.

El Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Forestales asume como uno de sus objetivos primordiales la promoción y desarrollo de la Deontología Profesional, dedicando su atención preferente a difundir el conocimiento de los preceptos de este código y obligándose a velar por su cumplimiento, todo ello en base a lo establecido en el artículo 4 número 8 de los Estatutos del Colegio.



2. Del Ámbito de Aplicación:

El conjunto de principios y reglas éticas del presente Código deben inspirar y guiar la conducta profesional del Ingeniero Técnico Forestal, obligando a todos los que se encuentren realizando el ejercicio de su profesión, cualquiera que sea la modalidad en la que la practiquen.

El incumplimiento de alguna de las normas de este Código constituye una de las faltas disciplinarias tipificadas en los Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Forestales, cuya corrección se hará a través del procedimiento establecido en los citados Estatutos.

Cuando el Ingeniero Técnico Forestal actúe fuera del ámbito del Colegio de su residencia, deberá respetar las normas éticas y deontológicas vigentes en el ámbito de este Colegio en el que está desarrollando una determinada actuación profesional.

Cuando un titulado en Ingeniería Técnica Forestal se encuentre realizando funciones profesionales sin estar colegiado, el Colegio procederá, de forma inmediata, a dar de alta de oficio a dicho titulado, con los servicios suspendidos e informando a la Comisión Disciplinaria.



3. De la Función Social:

El Ingeniero Técnico Forestal deberá orientar sus actuaciones profesionales hacia el incremento del bienestar de todos los componentes de la Sociedad a la que sirve y quien le capacita para el ejercicio de su profesión, considerando como primordiales la seguridad y salubridad públicas, velando por la consecución de un desarrollo adecuado, profundo y sostenido del entorno que nos sustenta y amparando con celo la perpetuación del medio natural y la protección del medio ambiente.

4. De las Formas de Ejecución:

El Ingeniero Técnico Forestal, con independencia de que ejerza su profesión de manera individual o de cualquier otra forma colectiva o para una entidad pública o privada, deberá ser independiente en sus decisiones; veraz, objetivo, e integro en la realización de sus funciones; actuará con sabiduría y asumirá en cualquier caso la responsabilidad de los actos que realice en el ejercicio profesional.

El Ingeniero Técnico Forestal deberá preservar su independencia frente a exigencias o presiones de terceros, de sus propios compañeros o de sus clientes, debiendo rechazar las instrucciones que estos pretendan imponerle cuando se aparten de los estrictos criterios profesionales.



5. De los Límites en los Ámbitos de Actuación:

El Ingeniero Técnico Forestal deberá cumplir en sus actuaciones profesionales la legislación vigente, la normativa tecnológica de aplicación, los Estatutos y reglamentos colegiales y no ejercer cualesquiera otras actividades que resulten incompatibles con el ejercicio de su profesión, ni colabore o se asocie con otras personas o profesionales que estén incurso en limitación o incompetencia.

Tendrá la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente código deontológico.

El Ingeniero Técnico Forestal sólo aceptará aquellos encargos que pueda atender debidamente y aceptará aquellas designaciones o cargos que no le impidan cumplir correctamente con sus obligaciones profesionales y colegiales.

6. De las Obligaciones Generales:

El Ingeniero Técnico Forestal en el ejercicio de su profesión debe proceder conforme a las normas que regulan su actuación, ya que cualquier omisión de forma deliberada o por falta de conocimiento podrá constituir una falta de ética profesional, con independencia de los perjuicios que ello ocasionara a terceros. Deberá actuar con honradez en sus decisiones y apoyará todo lo que redunde en beneficio y prestigio de la profesión, y no contradiga sus deberes deontológicos.



7. De las Obligaciones Particulares:

El Ingeniero Técnico Forestal deberá conocer en todo momento la situación de los trabajos que esté realizando o de las diferentes actuaciones derivadas del ejercicio profesional, garantizando el control de la ejecución, para que todo ello redunde en la calidad final a ofrecer al cliente.

Se abstendrá, en todo caso, del uso de medios, prebendas y privilegios inherentes al ejercicio de su cargo o situación personal, ya sea en beneficio propio o de terceros.

8. De las incompatibilidades:

El Ingeniero Técnico Forestal deberá respetar en todo momento la normativa legal en materia de incompatibilidades y deberá abstenerse de actuar cuando ejerza cargos políticos y los trabajos a realizar queden dentro de su área de influencia o cuando existan lazos familiares con los propietarios o directivos de la empresa que precisen su intervención.

Se mantendrá en todo momento lejos de las influencias cuando haya intereses en conflicto, permitiendo con su actitud la libre competencia e igualdad de oportunidades.



Cuando esté incurso en cualquier causa de incompatibilidad, deberá ponerlo en conocimiento del Colegio y si estuviera actuando en algún trabajo deberá de abstenerse de intervenir, debiendo ponerlo en manos de otro compañero a la mayor brevedad, evitando que se le causen perjuicios al cliente.

9. De las Relaciones con los Clientes:

El Ingeniero Técnico Forestal deberá ejercer su labor de forma leal, honrada y diligente, con absoluto respeto al deber de confidencialidad y confianza respecto de su cliente, que permanecerá aún después de finalizada la relación contractual o la prestación del servicio profesional.

El Ingeniero Técnico Forestal es libre de contratar con terceros o rechazar cualquier actuación profesional, no estando sometido a las instrucciones de su cliente en el modo de llevar a cabo su trabajo y debiendo abstenerse de continuar en aquellos supuestos en los que se produzcan discrepancias con el cliente.

Asimismo deberá rechazar aquellos encargos que puedan suponer un conflicto de intereses con el cliente, ya sea de carácter personal, profesional, o por concurrir con otro cliente.

Las relaciones del Ingeniero Técnico Forestal con el cliente deberán estar presididas por la recíproca confianza y respeto mutuo, estableciendo una relación contractual mediante la suscripción de la hoja de encargo colegial.



El Ingeniero Técnico Forestal deberá poner en conocimiento de su cliente, incluso por escrito, aquellas situaciones que pudieran afectar a su actuación, sean de orden personal o profesional, con el fin de que el cliente pueda adoptar las decisiones que estime más oportunas

El Ingeniero Técnico Forestal tiene derecho a percibir el importe de la retribución pactada con el cliente y los gastos que se le hayan ocasionado en el desempeño de su actuación, siempre que guarden la debida relación con ella y, en todo caso, respetando la normativa vigente en materia de competencia desleal. En ningún caso, so pretexto de tener pendiente el pago de honorarios, podrá retener aquella documentación propiedad del cliente que le haya sido entregada.

Si por cualquier causa el cliente le entregara cantidades para atender gastos a su nombre, deberá cuidar especialmente de su custodia y, en caso de ingresarlos en su cuenta bancaria, deberá reflejar el concepto a fin de evitar confusiones sobre su propiedad y destino.

10. De las Relaciones con la Organización Laboral dentro del Sector:

El Ingeniero Técnico Forestal que desarrolle su actividad profesional integrado en la plantilla de una empresa u organismo, ya sea público o privado, debe cumplir con sus obligaciones dentro de la misma, siempre y cuando éstas estén dentro de lo indicado en la legislación o normativa vigente, pero en cualquier caso deberá tener la independencia de criterio que su profesión le exige y reclamar en su caso las atribuciones que por su titulación le corresponden tanto a nivel laboral como social. Deberá ser



fiel a su empresario o cliente, pero anteponiendo siempre el cumplimiento de la legalidad y el debido servicio a la sociedad que es quien le faculta.

Deberá mantener la confidencialidad en las informaciones técnicas y económicas del empresario o cliente, y contribuirá activamente al desarrollo de la propia empresa y al desarrollo personal y profesional de las personas que la integran.

11. De las Relaciones con otros Profesionales:

El Ingeniero Técnico Forestal deberá promover la cordialidad y buenas relaciones entre los profesionales con los que colabore en el desempeño de su actividad profesional, respetando el ámbito de las competencias profesionales de cada titulación.

Deberá proporcionar adecuadas condiciones de trabajo, oportunidades de promoción y desarrollo profesional de las personas que colaboran con él.

Promoverá, ofrecerá y aceptará la crítica de la labor realizada como vía de mejora profesional.

Advertirá de las posibles consecuencias, directas o indirectas, inmediatas o remotas, positivas o negativas, de los proyectos, trabajos o planes en los que tenga que intervenir, o afecten a su ámbito.

Protegerá eficazmente a sus colaboradores y empleados de cualquier daño físico, mental o moral que pudiera derivarse del desempeño de su actividad laboral.



Denunciará al Colegio el intrusismo profesional, y aquellos que dañen la imagen de los Ingenieros Técnicos Forestales por incompetencia o inhabilitación.

12. De las Relaciones entre colegiados y con otros miembros de la misma Profesión:

El Ingeniero Técnico Forestal deberá basar sus relaciones con los diversos compañeros de la misma profesión en la consecución del máximo respeto, apoyo y colaboración profesional, correspondiéndose con lealtad y rectitud, y colaborando en el desenvolvimiento de sus respectivas funciones para la consecución de la máxima calidad para el usuario final.

Alentará al resto de los Ingenieros Técnicos Forestales en el cumplimiento de este código y les apoyará frente a las consecuencias que su cumplimiento pudiera ocasionar.

Tratará al resto de sus colegas con justicia y nobleza evitando discriminarles por razón de raza, religión, condición física, sexo, edad u origen.

Por sus manifestaciones o comunicaciones no podrá causar desprestigio o lesión alguna sobre la integridad profesional de otro Ingeniero Técnico Forestal, salvo casos de conciencia, que deberá comunicárselo al Colegio.

Por respeto a sus compañeros, no llevará a cabo la captación desleal de clientes ni contravendrá las normas sobre competencia desleal.



Si acordase con algún compañero la colaboración profesional para un determinado trabajo, ambos serán responsables de la parte correspondiente.

Procurará mejorar el nivel de la profesión con intercambio de información y experiencias, favoreciendo el desarrollo profesional de otros compañeros. Debiendo dar cuenta a los Órganos Rectores del Colegio Profesional para que actúen en consecuencia, cuando detecte que determinados aspectos de los trabajos vayan en detrimento o menosprecio de la profesión o incumplimiento manifiesto del presente Código Deontológico.

Alentará a sus colegas a participar activamente en las asociaciones profesionales.

Cualquier conflicto entre colegas se resolverá con la intervención de los Órganos Colegiales correspondientes, que lo trasladarán a la Comisión Disciplinaria para abrir el oportuno expediente.

13. De las Relaciones con los Órganos Rectores de la Profesión:

El Ingeniero Técnico Forestal respetará a los Órganos Rectores del Colegio y a sus miembros y decisiones cuando intervengan en tal calidad, acatando los Estatutos Generales y los acuerdos de las Juntas Rectoras y de Gobierno.

Tendrá el deber de colaborar con el colegio en los servicios que le sean requeridos, siempre que no vaya en contra de su conciencia.



Estará al corriente de las obligaciones colegiales en cuanto a cuotas u otras contribuciones que le sean impuestas por el colegio.

Tendrá el derecho y el deber de participar activamente en la vida colegial.

Aceptará, salvo imposibilidad manifiesta, debidamente justificada, los cargos colegiales para los que haya sido elegido.

Pondrá en conocimiento del Colegio los agravios que tanto él como cualquiera de sus compañeros hubiera sido objeto con ocasión o como consecuencia del ejercicio profesional.

Cualquier miembro del colectivo se deberá comportar con compostura y dignidad en cualquier acto organizado por el Colegio o cuando se encuentre en representación del mismo.

14. De la Instrucción de Expedientes por parte de los Órganos Rectores

El incumplimiento por parte de un Ingeniero Técnico Forestal del presente Código Deontológico, tendrá como consecuencia, en última instancia, una sanción disciplinaria, a cuyo fin serán complementadas con el establecimiento del oportuno régimen disciplinario y sancionador.



PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

15. Iniciación.

1.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 55 de los Estatutos Generales, el procedimiento disciplinario se iniciará de oficio por la Junta de Gobierno, que lo adoptará por propia iniciativa, a petición razonada del Decano o del Delegado Territorial, o a instancia de parte, mediante denuncia presentada ante la citada Junta o ante el Delegado Territorial o Provincial, estando legitimados los colegiados o cualquier persona ajena al Colegio conocedora de hechos que pudieren reputarse como faltas disciplinarias en las que haya intervenido algún colegiado.

Para dar curso a las denuncias que se presenten, será condición necesaria que sean por escrito, debiendo de adjuntarse aquellas pruebas y documentos que se refieran a los hechos denunciados y que los acrediten, haciendo en su caso las referencias pertinentes a aquellas faltas que consideren cometidas e imputables al colegiado.

2.- Recibida la denuncia, con los documentos anexos y pruebas aportadas, por la Junta de Gobierno, ésta la enviará a la Comisión de Disciplina, que llevará a cabo un trámite de información previa, a fin de determinar sobre la conveniencia de proceder a la apertura del expediente disciplinario o si vistos los hechos denunciados, no se consideran susceptibles de falta, en cuyo caso, archivará, sin más, la denuncia. En este supuesto, deberá notificarse al denunciante el acuerdo de archivo adoptado, confiriéndosele un plazo de cinco días para que se presente recurso ante la Junta de Gobierno del Colegio, si a su derecho conviniere.



La Junta deberá resolver el recurso en el plazo de un mes y su decisión no podrá ser recurrida en vía corporativa.

3.- En el supuesto de que la Comisión de Disciplina, a la vista del resultado de la investigación previa, entendiere que los hechos denunciados pudieren ser susceptibles de falta e imputarse al colegiado denunciado, lo pondrá en conocimiento de la Junta de Gobierno, para que esta proceda, en su caso, a la apertura del expediente disciplinario. La Comisión nombrará a uno de sus miembros como instructor de dicho expediente. Los miembros de la Comisión, o en su caso, quien sea nombrado como instructor, podrán ser recusados en el supuesto de tener amistad íntima o enemistad manifiesta con el colegiado o tener relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, hasta el cuarto grado inclusive. Estas causas de recusación se consideran así mismo de abstención, de tal manera que si alguno de los miembros de la Comisión estuviere incurso en las mismas, deberá de abstenerse de conocer del asunto y ponerlo de manifiesto de forma inmediata a la Junta de Gobierno.

Será necesario que el denunciante de la recusación manifieste en el plazo de diez días la causa de la recusación y la prueba de ello, presentándolo a la Comisión que, en plazo de cinco días decidirá sin recurso alguno, con independencia de que pueda reproducir esta alegación al recurrir la resolución del expediente disciplinario.

4.- El Presidente de la Comisión Disciplinaria deberá notificar al colegiado expedientado y al Defensor del Colegiado la apertura del expediente disciplinario contra su persona, con expresa mención de los hechos que se le imputan, así como de las infracciones que los mencionados hechos pudieran constituir y de las sanciones que cabría imponer. De igual forma



se le comunicará el nombre de los miembros de la Comisión de Disciplina y de la persona en la que ha recaído la condición de Instructor a fin de que proceda a instar la recusación antedicha.

5.- Sólo de forma excepcional, y para el supuesto de que los hechos denunciados fueran de extraordinaria gravedad y existiera indicio racional de que pudieran haber sido cometidos por el denunciado, la Comisión de Disciplina podrá proponer a la Junta de Gobierno la adopción de un acuerdo por el que se suspenda provisionalmente al colegiado en el ejercicio de la profesión. Dada la gravedad de esta decisión, con anterioridad a su adopción, se dará un trámite de audiencia previa al colegiado, que podrá ser oral o escrito, tras el que se adoptará la resolución motivada. Esta suspensión podrá prolongarse durante toda la tramitación del expediente. De todo lo anterior, deberá tener puntual conocimiento el Defensor del Colegiado.

16. Instrucción

1.- En un plazo no superior a un mes desde la incoación del expediente, Instructor llevará a cabo la labor indagatoria de los hechos denunciados. Practicando las pruebas que estime oportunas y relevantes para el conocimiento de los hechos y cuantas actuaciones conduzcan a ello. Excepcionalmente, podrá solicitar de la Comisión de Disciplina la prórroga del plazo, por motivos justificados.

2.- El Instructor deberá decidir sobre la práctica de los medios probatorios propuestos, que serán todos aquellos admisibles en derecho, siempre que guarden estricta relación con los hechos y no se consideren superfluos o inútiles para la acreditación pretendida. El Instructor podrá, asimismo, acordar la práctica de aquellas pruebas que estime pertinentes. De las



audiencias y pruebas practicadas deberá existir constancia escrita en el expediente.

3.- Finalizada la labor de instrucción, el Instructor dará traslado de las actuaciones a la Comisión Disciplinaria para que esta haga la propuesta de resolución, o bien proponga el sobreseimiento del expediente, si no encontrara indicios del ilícito disciplinario. En dicha propuesta habrá de indicarse con precisión y claridad, y debidamente motivados: los actos profesionales o colegiales que se presumen ilícitos ; la calificación del tipo de infracción en que incurre aquella conducta, así como la sanción a que, en su caso, puede ser acreedora la misma, con cita de los preceptos estatutarios aplicables y de las normas recogidas en el Código Deontológico, en su caso. Se concederá al interesado un plazo de diez días hábiles para que pueda formular alegaciones.

17. Resolución

1.- La Comisión de Disciplina pondrá la propuesta de resolución sancionadora, y las alegaciones del interesado, en su caso, en conocimiento del Defensor del Colegiado y de la Junta de Gobierno para que ésta adopte, en la primera reunión que se celebre, la resolución que estime oportuna, y proceda a su ejecución cuando sea firme.

La resolución deberá ser motivada, debiendo resolver todas las cuestiones planteadas en el expediente, no pudiéndose aceptar hechos distintos a los que sirvieron de base al pliego de cargos ni a la propuesta de resolución, aún cuando sea otra la valoración jurídica.



2.- Esta resolución se notificará al interesado, expresando el recurso que proceda contra la misma, el órgano colegial ante el que deba presentarse y el plazo de interposición.

3.- La resolución podrá adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva, incluso el mantenimiento de la suspensión provisional en el ejercicio de la profesión, si se hubiera adoptado anteriormente.

18. Recursos

1.- Contra la resolución que imponga una sanción al interesado, éste podrá interponer recurso de alzada ante la Junta Rectora, dirigiendo escrito a las oficinas centrales del Colegio.

2.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución recurrida.

3.- La resolución del recurso será notificada y supondrá la finalización de la vía corporativa. En dicha notificación se informará al interesado de su derecho a interponer recurso contencioso administrativo ante los Tribunales y se le indicará el plazo para su ejercicio.

Todas las normas éticas y de comportamiento reflejadas en el presente código se hacen extensivas a la relación con otros técnicos, otros profesionales y el resto de la sociedad.



COMISIÓN DISCIPLINARIA

Este Código Deontológico debe ser vigilado y mantenido por la siguiente comisión, cuya constitución y funcionamiento deberá ser la que se señalan a continuación:

- a. Resolver las consultas que se formulen en lo que concierne a la interpretación y aplicación de las presentes normas deontológicas.
- b. Redactar la memoria anual sobre su actividad, recogiendo las consultas, valoración del cumplimiento y las revisiones propuestas sobre posibles omisiones o defectos observados en el contenido, para su aprobación por la Junta de Gobierno.
- c. Se encargará, mediante medios colegiales, de la difusión entre los colegiados de las presentes normas deontológicas.
- d. Será la encargada de elaborar, mantener y dar a conocer el régimen sancionador.
- e. Será encargada de valorar las conductas profesionales y los supuestos contemplados en las presentes normas, interviniendo cuando tenga conocimiento, en virtud de denuncia o por otros medios, procediendo a la correspondiente investigación, extracción de conclusiones y redacción del consiguiente informe que deberá ser remitido a la Junta de Gobierno y al Defensor del Colegiado.



- f. No será un órgano sancionador ejecutivo, reservándose la Junta de Gobierno la potestad de ejecutar la sanción en virtud de lo acordado en la Comisión de Disciplina.

- g. Estará constituida por cinco miembros, que deberán ser seleccionados por la Junta de Gobierno de entre los colegiados que nunca hayan sido sancionados en ningún colegio, según la siguiente conformación:

Presidente, el Decano del Colegio o persona en quien él delegue.

Vocal 1º, un Colegiado de Honor.

Vocal 2º, un Delegado Territorial.

Vocales 3º y 4º, dos colegiados de relevante prestigio profesional.

A las reuniones de esta Comisión asistirá el Secretario del Colegio, quien actuará como secretario de la misma, con voz pero sin voto.

- h. Deberán de abstenerse de participar en la Comisión cuando con el imputado le una relación de parentesco, amistad o enemistad manifiesta, o interés personal.

- i. Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple.